

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA

De conformidad con la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4569 de fecha 22 de noviembre de 2007,

Reformada la fracción VII del artículo 3 por artículo primero del decreto 1426 publicado en el Periódico Oficial 4717 de fecha 17/06/09.

ARTÍCULO *15.- El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social; el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

El sistema Deberá actuar fortaleciendo la perspectiva de familia, a través de generar consensos ciudadanos e implementar políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario, y lograr el posicionamiento del desarrollo integral en los municipios del Estado.

El Sistema podrá celebrar convenios con los Sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Estados, con el fin de crear delegaciones regionales y municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 16.- El Sistema, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;
- II. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- III. Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad;
- IV. Promover la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social;
- V. Promover acciones y programas de orientación y fortalecimiento familiar;
- VI. Promover acciones para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad;
- VII. Realizar acciones de apoyo educativo en la equidad y los derechos humanos para la integración familiar, social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios de esta ley;
- VIII. Realizar estudios y diagnósticos que permitan conocer la situación real de los sujetos de asistencia social;
- IX. Participar en acciones interinstitucionales que promuevan e impulsen el sano desarrollo físico, mental y social de los menores, de forma especial a aquellos que se encuentren en situación vulnerable;

- X. Coordinar las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la beneficencia privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que la componen;
- XI. Llevar a cabo todas las funciones inherentes a la autorización, inspección, supervisión, vigilancia y demás señaladas en esta Ley respecto de la constitución, funcionamiento y extinción de las instituciones de beneficencia privada;
- XII. Fomentar, apoyar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las instituciones o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- XIII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono o maltrato, de adultos mayores desamparados, personas con discapacidad mental o física y mujeres receptoras de violencia familiar;
- XIV. Procurar, de acuerdo a los programas y recursos disponibles, mantener en permanente funcionamiento los establecimientos del Sistema, tales como: Centros de Desarrollo, Guarderías, Centros de Bienestar Familiar, Centros de Atención al Adulto Mayor, albergues, y demás que se pongan en operación;
- XV. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- XVI. Llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de zonas marginadas;
- XVII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado, de los Municipios y organizaciones de la sociedad civil;
- XVIII. Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XIX. Promover, realizar y certificar la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XX. Operar el Sistema Estatal de Información en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción VI del Artículo 12 de esta Ley;
- XXI. Prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a menores, personas receptoras de violencia familiar y víctimas de delitos sexuales, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
- XXII. Fomentar acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;
- XXIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XXV. Realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad;

- XXVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XXVII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación y readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de las personas con discapacidad;
- XXVIII. Los servicios de representación jurídica que para los efectos de esta Ley se requieran, serán prestados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; y
- XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

De conformidad con la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4569 de fecha 22 de noviembre de 2007,
Reformada la fracción VII del artículo 3 por artículo primero del decreto 1426 publicado en el Periódico Oficial 4717 de fecha 17/06/09

ARTÍCULO 30.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, y dictar las medidas necesarias para su cumplimiento, e informarle sobre su avance;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- III. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, los planes de trabajo, los presupuestos de egresos e ingresos, y los estados financieros anuales del Sistema;
- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno el informe anual de actividades;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos superiores con acuerdo del Presidente o Presidenta del Sistema;
- VI. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzcan o preste el Sistema, con autorización de la dependencia correspondiente;
- VII. Cumplir y hacer cumplir la legislación, Estatuto Orgánico y las demás disposiciones aplicables al Sistema;
- VIII. Expedir o autorizar la expedición de nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno las modificaciones al Estatuto Orgánico y la organización general del Sistema para su aprobación;
- X. Designar y remover, previo acuerdo con el Presidente o la Presidenta a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, y las demás establecidas en sus estatutos, así como concederles las licencias que procedan;
- XI. Proporcionar a la instancia de control las facilidades y el apoyo técnico administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento;
- XII. Administrar, planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema;
- XIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

- XIV. Coordinar y supervisar que las adquisiciones se hagan en el ámbito de su competencia conforme a la normatividad aplicable, atendiendo el origen de los recursos;
 - XV. Representar al organismo descentralizado ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - XVI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el registro público de organismos descentralizados;
 - XVII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;
 - XVIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar;
 - XIX. Coordinar, organizar y delegar funciones en el programa “Fuerza de Tarea Popocatépetl”;
 - XX. Implementar y aplicar los controles necesarios para asegurar la calidad de los programas y de la prestación de los servicios que ofrece el Sistema;
 - XXI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito;
 - XXII. Presentar denuncias y formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo, y formular y absolver posiciones;
 - XXIII. Emitir opinión ante otras dependencias sobre la expedición de permisos licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
 - XXIV. Emitir constancias de acreditación de funciones a instituciones de asistencia social privada, y
 - XXV. Las demás que confieran las disposiciones legales aplicables.
- Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Director General podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin que implique la pérdida de su ejercicio directo. Son facultades indelegables, las contenidas en las fracciones I, VII, IX, XI, XII, XIV, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo que antecede.